



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 21 de abril de 2017

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito, **Diputado Alejandro Etienne LLano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE RFORMA EL ARTÍCULO 162 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 163, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha reiterado ante este Pleno Legislativo que en las actuales circunstancias, la mayor prioridad es la seguridad de los tamaulipecos en sus personas y en sus bienes. Es el más importante reclamo y anhelo que se escucha en todos las latitudes de Tamaulipas.

Esta prioridad implica atender la procuración y administración de justicia, desde las labores de investigación realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado,

hasta la solución de los asuntos y controversias planteados ante los Tribunales de la entidad en demanda de impartición de justicia.

En el ámbito penal, las personas privadas de su libertad por la comisión de algún delito que amerite esta sanción se encuentran bajo la vigilancia del Estado mientras cumplen su condena. Es obligación del sistema penitenciario proveer de las condiciones mínimas para la readaptación social y salvaguardar las instalaciones carcelarias.

En los últimos años, la sociedad mexicana ha sido testigo de hechos que ponen de manifiesto la vulnerabilidad de las prisiones en el país, tanto del orden local como federal, inclusive las llamadas “de máxima seguridad”.

En diversas entidades federativas, sin distinciones de origen político de sus gobiernos, entre otros factores, la corrupción y la complicidad entre funcionarios y presos, entre otros factores, ha provocado la fuga de personas sancionadas con pena privativa de la libertad.

A manera de ejemplo, se puede citar el caso ocurrido en 2012 en el Estado de Sonora, en el que 31 personas se fugaron de un centro de readaptación social mediante el uso de documentos falsos de liberación¹, y el ocurrido en el Estado de Coahuila, en la que, en el mismo año, 132 reos escaparon de una cárcel de la ciudad de Piedras Negras.²

No obstante lo anterior, a partir de esa fecha y en las referidas entidades, cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia, muestran que tan sólo 23 personas fueron procesadas e imputadas por el delito de evasión de presos.

A su vez, como es del conocimiento público, Tamaulipas no ha estado exento de este fenómeno y cifras del mismo Censo arrojan que solo 29 personas han sido procesadas e imputadas por este delito.

¹ <http://www.informador.com.mx/mexico/2012/419636/6/se-fuga-reo-con-documentos-falsos-en-sonora-van-31.htm>

² <http://www.animalpolitico.com/2012/09/reportan-fuga-en-el-cereso-de-piedras-negras/>

Sobre el caso particular, es de destacar que las 29 personas imputadas por el delito de evasión de presos, probablemente no sean quienes se fugaron, sino quienes coadyuvaron en la escapatoria, porque sencillamente la legislación sustantiva penal de Tamaulipas no contempla sanción alguna para quien se fugue, tal y como establece el artículo 162 del Código Penal para el Estado:

[...]

ARTÍCULO 162.- *Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso se le impondrá la sanción de seis meses a tres años de prisión.*

[...]

De igual forma, si un familiar directo de un preso ayuda a que éste se fugue, tampoco existe sanción alguna, con excepción de que se use violencia, como lo dispone el texto vigente del artículo 163 del mencionado Código Penal:

[...]

ARTÍCULO 163.- *No se impondrá sanción a los ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina, concubinario, hermanos y parientes por afinidad hasta el segundo grado del prófugo, excepto en el caso que hayan favorecido la fuga por medio de la violencia en las personas o en las cosas.*

[...]

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estima que la regulación actual del delito de evasión de presos fomenta doblemente la impunidad.

Primero, porque los presos que se fugan no son sujetos activos del delito, es decir, no reciben sanción alguna por escaparse de una prisión, salvo que lo hagan en arreglo con otro u otros presos.

En segundo término, porque tampoco hay sanción para los familiares directos que colaboren o ayuden a la fuga. Esta situación provoca que dos personas, preso y familiar, que optaron por hacer una fuga de un penal, queden sin sanción alguna.

Es por ello que el objeto de esta iniciativa es proponer que se modifique el artículo 162 del Código Penal del Estado a fin que a la persona privada de su libertad que se fugue, se le impongan de seis meses a tres años de prisión, y que dicha pena se incremente en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerza violencia en las personas.

Asimismo, se propone derogar el artículo 163 del referido ordenamiento, a fin de eliminar la excluyente de responsabilidad penal que opera a favor de los familiares directos que colaboren en la fuga, pues en las circunstancias actuales que vive el estado esta situación no encuentra justificación alguna.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito promover a la consideración de esta Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 64, último párrafo, de la Constitución Política del Estado y su trámite parlamentario. en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 163, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 162 y se deroga el artículo 163, ambos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 162.- A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión; esta pena se incrementará en un tercio cuando la

persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

ARTÍCULO 163.- *Se deroga.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los procesos penales por evasión de presos que estén en curso al momento del inicio de vigencia del presente decreto, se estará al tipo penal y sanciones previstas en la legislación penal vigente a la fecha de la comisión del delito.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 163, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.